Resolución de Gerencia General

N° : **296-2020-GG-PERPG/GR.MOQ**

Fecha : **14 de octubre de 2020**

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: El Informe N° 049-2020-AAC/RM-PERPG/IRIA.CGR, Informe N° 504-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 608-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, y Memorándum N° 666-2020-GG-PERPG/GR.MOQ.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art. 83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 049-2020-AAC/RM-PERPG/IRIA.CGR, de fecha 22 de septiembre del 2020, solicita licencia sin goce de haber, fundamentando su pedido, debido a la situación ocasionada por el COVID-19, la suscrita ha tenido dificultades para continuar laborando, es por ello que solicita se le otorgue Licencia Sin Goce de Haber por 30 días a partir del 23 de setiembre del 2020 por motivos particulares, agradeciendo la atención que se brinde.

Que, mediante Informe N° 504-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 23 de setiembre del 2020, la oficina de personal, concluye respecto del otorgamiento de la Licencia sin Goce de Haber de la servidora Alicia Ayna Charaja, previa autorización de su jefe inmediato, deviene en PROCEDENTE, ya que implica la suspensión prefecta del contrato de trabajo del trabajador, por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneraciones a concederse, en tanto que el periodo de duración de la misma, cesara temporalmente la obligación de prestar sus servicios al PERPG, y a su vez, cesara para la entidad, en su calidad de empleador, su obligación de pagar la remuneración respectiva a dicho trabajador, sin que desaparezca su vínculo laboral, salvo mejor parecer.

Que, mediante Informe N° 608-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 06 de octubre del 2020, la Oficina de Administración señala que luego de la revisión y evaluación del documento conforme a la normatividad, concluye que resulta procedente el otorgamiento de licencia sin goce a favor de la Servidora Abog. Alicia Ayna Charaja, por el periodo de 30 días ello en virtud del reglamento interno de trabajo del PERPG art. 52°.

Que, mediante Memorándum N° 666-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 06 de octubre del 2020, Gerencia General, señala que visto los documentos de la referencia a) y b), en los cuales se concluye que resulta procedente el otorgamiento de Licencia Sin Goce de Haber a favor de la Abogada Alicia Ayna Charaja, por un periodo de 3 días, a partir del 22 de setiembre del 2020 al 22 de octubre del 2020.

Que, conforme a lo prescrito por el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, establece en su Título I, Capitulo VIII "Permisos y Licencias" la regulación interna aplicable a las relaciones laborales al interior del PERPG respecto a los tipos de licencias que son concedidas al personal de la Entidad. Así mismo el articulo 51° de reglamento interno de trabajo, prevé: La licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares de estudios, la licencia tomara este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día, estableciéndose en el artículo 52° del mismo cuerpo legal las clases de Licencias que en el caso que nos ocupa se trata de una solicitud sin goce de haber "SIN GOCE DE HABER" Por motivos particulares.

Que, considerando que el motivo de la solicitud de licencia presentada por la servidora Alicia Ayna Charaja, se encuentra prevista en el reglamento interno de trabajo de esta Entidad, así como lo opinado por la Oficina de Personal

N° : 296-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 14 de octubre de 2020

y Asesoría Jurídica, resulta procedente estimar lo solicitado por el servidor para cuyos fines debe proseguirse conforme a lo previsto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo

Asimismo de acuerdo a lo establecido por los arts. 11° y 12° inc. b), del D.S N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitivas Laboral señalan: "Se suspenden el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleado de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores", " Son causas de suspensión del contrato de trabajo...) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, en atención a lo preceptuado en los dispositivos legales citados en párrafo precedente, el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración en favor de la servidora Alicia Ayna Charaja, implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneración a acogerse, en tanto que durante el periodo de duración de la misma cesara la obligación del servidor en prestar sus servicios a la entidad PERPG así como cesa para la Entidad en su calidad de empleador la obligación de pagar la remuneración respectiva al servidor sin que por la circunstancia antes descrita desaparezca el vínculo laboral y estando previsto legalmente en forma expresa que el otorgamiento o concesión de licencia es causa de suspensión del contrato de trabajo, resulta procedente que al mismo tiempo también se declare la suspensión perfecta del contrato de trabajo del servidor por consiguiente y conforme a lo informado por la oficina de personal resulta procedente se conceda Licencia sin Goce de Remuneración a favor de la servidora Alicia Ayna Charaja a partir del 23 de setiembre del 2020 al 22 de octubre del 2020, por el plazo de (30) días del año 2020, debiendo declararse la suspensión perfecta del contrato por el periodo de duración de la licencia.

Por lo que, en mérito a los fundamentos que anteceden, es que resulta procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones a favor de la servidora Alicia Ayna Charaja.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) del artículo 15° del manual de operaciones del proyecto especial regional pasto grande aprobado por resolución ejecutiva regional N° 817-2010-GR-MOQ del 20.09.2010 y el literal l) del artículo 9° del manual de organización y funciones del PERPG aprobado mediante resolución presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Licencia Sin Goce de Remuneración, a **ALICIA AYNA CHARAJA**, servidora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, **a partir del 23 de setiembre al 22 de octubre del 2020, por el termino de (30) días del año 2020, DECLARÁNDOSE** la suspensión perfecta del contrato de trabajo del mencionado servidor por el periodo de duración de la licencia concedida mediante el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO TERCERO: REMITA copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como al servidor solicitante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL